

RESOLUCIÓN N°

131-0211

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

10 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-0375 del 28 de Enero de 2015. El señor **FRANCISCO DE PAULA SALAZAR GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.606.974, solicitó ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **Doméstico** en beneficio del predio con FMI. 018-28151 ubicado en la Vereda El Salto del Municipio de El Santuario.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0106 del 09 de Febrero del 2015**.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 18 de marzo del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0281 del 08 de abril del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

El día 18 de marzo de 2015 se realizó visita en compañía de los señores Piedad Rocío Ocampo Atehortua y Francisco de Paula Salazar Giraldo (interesado) y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de cornare.

Características del predio: El predio identificado con FMI 018-25063 reporta un área de 2.500 m², según el Sistema de Información Geográfico de Cornare SIG reporta un área de 5.858 m² donde se tiene una vivienda para 5 personas y para uso pecuario de 4 vacunos.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y la vivienda tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de una vivienda pero el día de la visita técnica se informo que también se requiere el recurso para uso pecuario de 4 vacunos en establo, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada "Salazar", la cual nace en la parte alta y discurre por los linderos de los predios de los señores Nora Gallego y del interesado, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Según el caudal que presenta la fuente denominada "Salazar" la cual arrojó un caudal de 1,714 L/s, y descontando el caudal remanente de 0.25% la fuente presenta una oferta disponible de 1,28 L/s, suficiente para suplir las necesidad del predio.

Condiciones de la captación: el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento artesanal a través de manguera de 2" que conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento en predio de la señora Piedad Rocío Ocampo y de este tanque se derivan dos (2) mangueras de ½" una que conduce el recurso directamente al predio de interés y la otra conduce el recurso para el predio de la señora Piedad Rocío Ocampo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción n: ☒ x	Desarenado r: ☐	Conducción n: ☒ x	PTA T: ☐	Red Distribución n: ☐	Tanque de almacenamiento o: ☒ x
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?)				Artesanal			
Área captación (Ha) (Hidrosig)	2.6 Ha						
Estado Captación	Bueno: ☐				Regular: ☒ x	Malo: ☐	
Continuidad del Servicio	SI ☒ x				NO ☐		
Tiene Servidumbre	SI ☒ x				NO ☐		

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/hab.- día	1	Transitorios	Permanentes	0.007	30	SALAZAR
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

Teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que presenta el predio por encontrarse 100% en zona de PROTECCIÓN por Bosque Natural y por Protección del POMCA Q. El Salto, donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental No se calcula la demanda para uso pecuario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0281 del 08 de abril del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FRANCISCO SALAZAR GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.606.974, una concesión de aguas Superficial en un **caudal total de 0.007 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, caudal captado en la fuente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul 12-12

F-GJ-11/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

denominada "Salazar", cuando discurre por el lindero de los predios de los señores Nora Gallego y del interesado, en un sitio con coordenadas GPS : X: 869.905, Y:1171.191, Z:2290 en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-25063 ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, con coordenadas GPS X: 869.792, Y: 1.171.840, Z: 2282, Plancha 147 IV B 3.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada "Salazar" construyan una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FRANCISCO SALAZAR GIRALDO**, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio medio de la de la fuente denominada "Salazar", e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente, para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FRANCISCO SALAZAR GIRALDO**, que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 por tener un área de 5.858 m2 en zona de **PROTECCIÓN** por Bosque Natural y por Protección del POMCA Q. El Salto, donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

Parágrafo 1º: Teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que presenta el predio por encontrarse 100% en zona de **PROTECCIÓN** por Bosque Natural y por Protección del POMCA Q. El Salto, donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental No se calcula para el predio la demanda para uso pecuario

Parágrafo 2º: Respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada vivienda rural existente es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona por ser un hecho cumplido debido a su antigüedad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO SALAZAR GIRALDO**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO SALAZAR GIRALDO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO SALAZAR GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.606.974. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se hace entrega de 1 aforo volumétrico Y 1 diseño de Obra de captación y plano con restricciones ambientales, para conocimiento de la señora.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970220819
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes.
Fecha: 08/04/2015

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
INTERESADO: FRANCISCO DE PAULA SALAZAR
MUNICIPIO: EL SANTUARIO VEREDA: EL SALTO.
NOMBRE DE LA CORRIENTE: "SALAZAR".

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL SEÑOR FRANCISCO SALAZAR.

GEOREFERENCIACIÓN : X: 869.905, Y:1171.191, Z:2290 .

FECHA :MARZO 18 DE 2015

HORA: 10:30 a.m. INICIO: FINAL:

LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.

FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	12,000	7,000	1,714
2	12,000	7,000	1,714
3	12,000	7,000	1,714
4	12,000	7,000	1,714
5	12,000	7,000	1,714
6	12,000	7,000	1,714
7	12,000	7,000	1,714
8	12,000	7,000	1,714
9	12,000	7,000	1,714
10	12,000	7,000	1,714
			1,714

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL SANTUARIO
VEREDA EL SALTO (26)

MATRICULA No. 018-25063
PREDIO No. 2600078
AREA = 5.858 m2.

PROPIETARIO
FRANCISCO DE PAULA SALAZAR G.
CC. 3.606.974

PL. 147 IV B 3

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas

--- Retiros a Ríos y Q'das.

Convenciones:



Construcciones



Curvas de nivel

Lecho Seco ó Cauce

Ríos, Quebradas

Predios Catastro

Mat. 018-25063

Zonas Acuerdo 250 de 2011

Agroforestal = NO APLICA

Protección = 5.858 m2. (100%)

Restauración = NO APLICA

Regulación Hídrica PBOT Mpio.

Area = NO APLICA

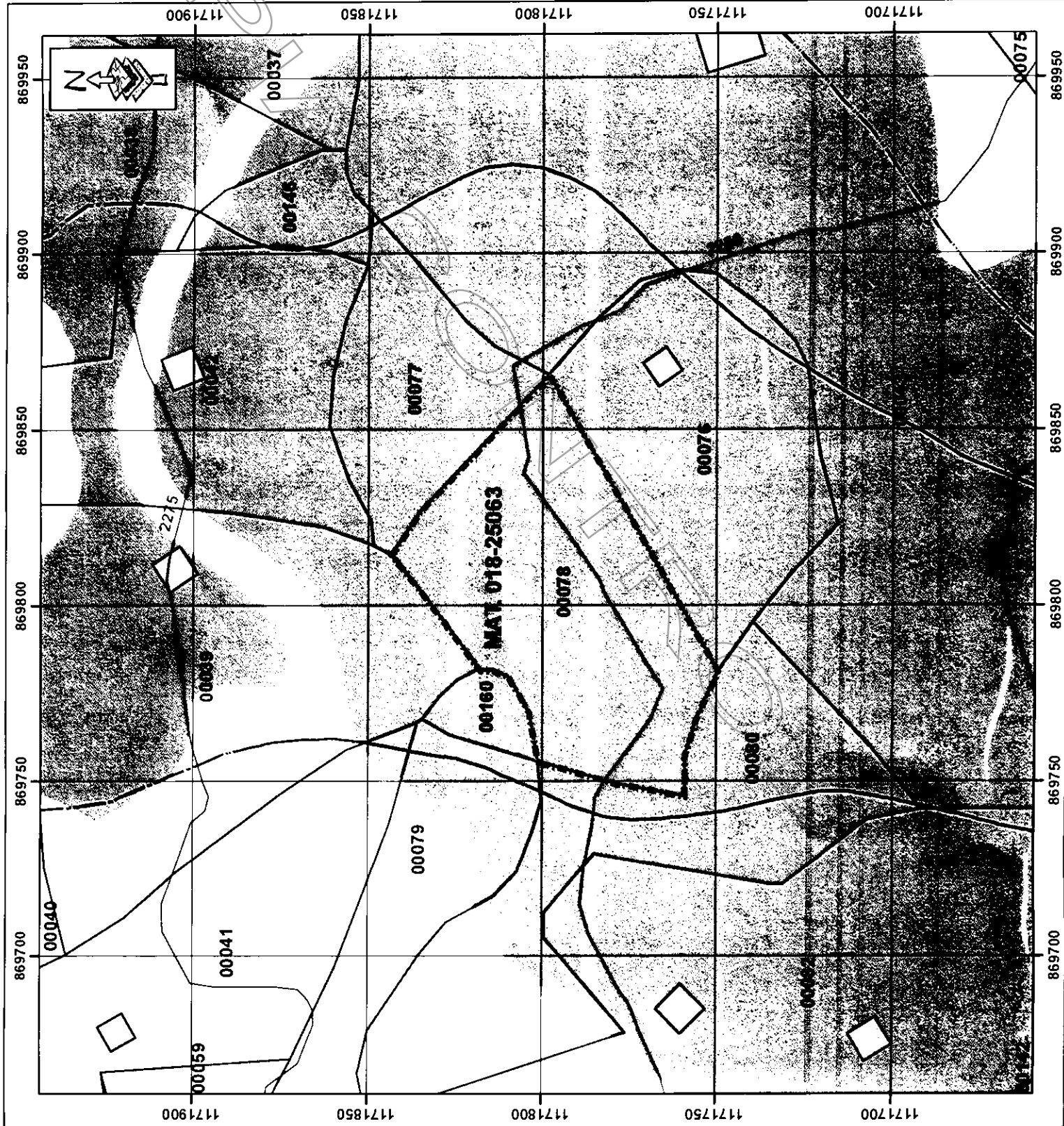
Acuerdo 202 de 2008 (Vertimientos)
Buffer (1Km) Autopista Med.- Bog.

Area = NO APLICA

25 12,5 0 25 Mt.

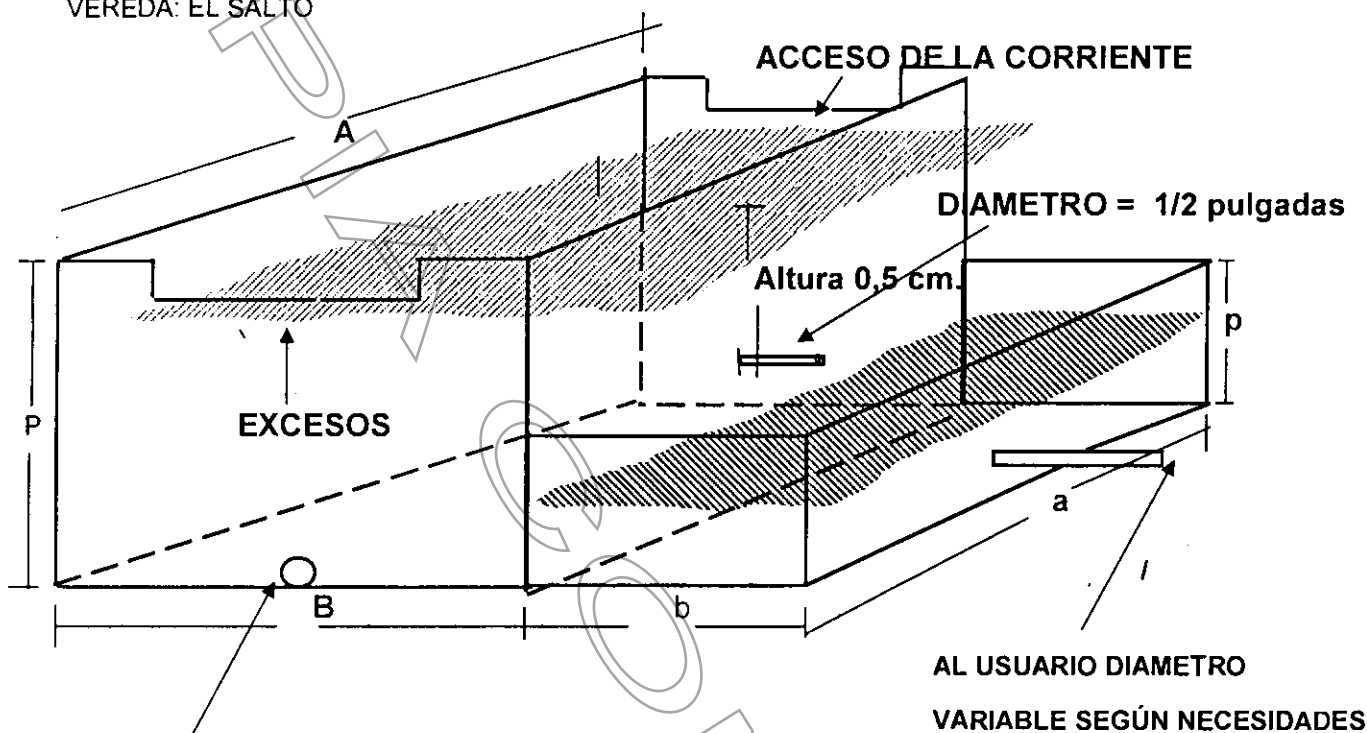
ESCALA 1 : 1.500

Marzo 26 de 2015





NOMBRE: FRANCISCO DE PAULA SALAZAR GIRALDO
EXPEDIENTE: 056970220819
CAUDAL: 0,007 L/seg.
MPIO: EL SANTUARIO
FUENTE: "SALAZAR"
VEREDA: EL SALTO



PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,007		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,07	0,5	O.K.

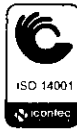
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.